

**0108-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las nueve horas con tres minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día seis de abril del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SAN RAMON**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN SAN RAMON**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108880701	OSCAR EDUARDO JIMENEZ ARREDONDO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109890724	ADRIANA DEL CARMEN VARGAS ALPIZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
202280542	EDUARDO JIMENEZ CALVO	TESORERO PROPIETARIO
206290724	JULIETH ABARCA HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
205130037	CARLOS ANDRES CAMBRONERO ARGUEDAS	SECRETARIO SUPLENTE
202720650	HAYDEE ARREDONDO ARAYA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203220198	JORGE ALBERTO BOGANTES ARAYA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109890724	ADRIANA DEL CARMEN VARGAS ALPIZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
205130037	CARLOS ANDRES CAMBRONERO ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
202280542	EDUARDO JIMENEZ CALVO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206290724	JULIETH ABARCA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108880701	OSCAR EDUARDO JIMENEZ ARREDONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Se le hace la observación al partido político que de conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional de PENAC, aprobado en asamblea constitutiva de fecha veintinueve de julio de

dos mil veintitrés, se logra determinar que, el partido político consignó dentro de las funciones de la asamblea cantonal lo siguiente:

*“(...) Artículo 32. Serán funciones de la Asamblea Cantonal: 1. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral y sus delegados adicionales (...)”*

Ahora bien, este Registro Electoral, constata que, la agrupación política ha sido omisa en la designación de los delegados adicionales en las asambleas cantonales que se han celebrado a la fecha, razón por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Cabe mencionar que, de acuerdo con el ordinal 69 inciso a) del Código Electoral, el número total de los integrantes adicionales de cada una de las asambleas siempre deberá ser inferior al de los delegados de carácter territorial.

Es importante señalar que, de mantener dicha figura deberán convocar nuevamente aquellas asambleas cantonales que hayan celebrado a la fecha, lo anterior, con el fin de completar las estructuras, de conformidad con el numeral 32 referido.

Ahora bien, si el deseo de la agrupación es omitir la designación de los delegados adicionales, tome en consideración el partido que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, tendrán que al momento de realizar su asamblea superior y ratificar sus estatutos provisionales, modificar el artículo del estatuto partidario que hace referencia a dichos representantes, para ajustarlo conforme a lo actuado en las asambleas para la conformación de las estructuras partidarias.

Por lo anterior, se le hace saber al partido que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, deberá aclarar a este Órgano Electoral, la situación relacionada con los delegados adicionales que deberían haberse designado en cada asamblea cantonal o bien señalar que van a desistir de la designación de dicha figura y ajustar el estatuto definitivo cuando realicen la asamblea superior.

Así las cosas, quedará pendiente lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps  
C.: Exp. n.º 350-2022, partido ESPERANZA NACIONAL  
Ref., No.: 00745, 00748-2024